



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Amador S y S, Calle 20 Norte Apart. 10101-1000

Teléfono: 22582946 - Fax: 22574401 email: [comunicacion@infocoop.or.cr](mailto:comunicacion@infocoop.or.cr)

---



# COMPETENCIA AREA DE SUPERVISIÓN



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Av. Avellanas S y T, Calle 20 Norte, Apdo. 10105-1000  
Teléfonos 2275-1294, 2275-1295, 2275-1296, 2275-1297 Email: info@infocoop.or.cr

*Juntos podemos*

5 de agosto del 2010

MGS-811-59-2010

Señor

Rolando Herrera Solís

Asociado

COOPESA R.L

Estimado señor:

Por este medio nos referimos a la documentación entregada en este Instituto el pasado 14 de julio del 2010, por medio de la cual nos solicita la intervención de INFOCOOP, ante la situación que si persona afronta a lo interno de la cooperativa.

Nos solicita su persona el análisis de la situación generada alrededor de su separación del puesto que ocupaba, denominado “Jefe del Centro de Capacitación” y su traslado al puesto de “inspector 1”. Según comenta la misma se realizó sin un debido proceso y con violación de los principios de buena fe, solidaridad y aseguramiento de un trabajo decente.

Respecto del análisis que se nos solicita, debe indicarse al señor Herrera Solís que este Macroproceso en particular, y el INFOCOOP en general resulta incompetente para investigar y pronunciarse acerca de la situación denunciada, por tratarse de un asunto completamente interno y de naturaleza administrativa de COOPESA R.L.

Debe recordarse que COOPESA R.L es una cooperativa autogestionaria, en la cual los asociados de la misma prestan sus servicios bajo la modalidad de un contrato asociativo, debidamente fundamentado en el capítulo XI de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en su Estatuto Social y en un Reglamento Interno de Trabajo Asociado.

En dicho sentido, las cooperativas se encuentran cobijadas por el Principio de Autonomía, regulado por los artículos artículo 3 inciso K y 4 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), que al efecto indica:

**“Artículo 3.- LAC.** Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

k) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la presente ley...”

**Artículo 4.-** *Queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de sus asociados. Las cooperativas debidamente registradas gozarán en forma irrestricta de todos los derechos y garantías necesarias para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, serán absolutamente nulos los actos de las entidades privadas o de los órganos públicos que impongan restricciones directas o indirectas a la actividad de esas asociaciones, salvo cuando*



*Juntos podemos*

***las disposiciones legales expresamente establezcan esas restricciones. Por tanto, las cooperativas quedan absolutamente libres de cualquier tipo de regulación o control por parte***

***de organismos o instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas, que la ley no establezca en forma específica.*** (lo resaltado no es del original).

La LAC establece en su artículo 63, la manera como deben ser resueltas las situaciones como la denunciada por su persona. Primeramente se debe acudir a una junta arbitral, que en COOPESA R.L lleva el nombre de Junta de Relaciones Asociativas y Arbitraje, y posteriormente queda abierta la vía judicial dirimir el conflicto que se presente.

Dado que en el hecho décimo de su escrito se indica que no ha recibido ningún tipo de comunicación a su denuncia presentada ante dicha Junta de Relaciones Asociativas, se recomienda insistir ante la misma, con tal de que resuelva el conflicto presentado, tal como es su obligación.

El mencionado artículo 63 de la LAC establece:

*“ARTÍCULO 63.- Las diferencias que se susciten entre la cooperativa y sus asociados, serán decididas por la autoridad judicial competente, pero los estatutos podrán establecer juntas arbitrales que las diriman en forma rápida y obligatoria debiendo integrarse en la forma y términos en que se constituyen los órganos administrativos.”*

Además, tal como ya se señaló, las cooperativas son entidades privadas que gozan de autonomía en su administración. La responsabilidad de la administración es delegada por la Asamblea de Asociados a un Consejo de Administración, que requiere para la ejecución de sus acuerdos el nombramiento de un Gerente que tiene a cargo la representación legal de la cooperativa.

Por otra parte, dentro de la estructura administrativa de las mismas se encuentra el Comité de Vigilancia que es la instancia responsable de la fiscalización interna de la cooperativa, por lo que respetuosamente debe recomendarse al señor Herrera Solís, que en caso de no lo haya hecho, se dirija a dicho órgano para que conozca la situación descrita, para lo cual también es competente dada su responsabilidad de fiscalización y autocontrol sobre la entidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, que trata sobre el accionar del Comité de Vigilancia, así como la Jurisprudencia Administrativa de este Instituto sobre este mismo tema, contenida en los pronunciamientos del Departamento Legal de INFOCOOP números A.L 377-96, A.L 27-97 y A.L 194-97, entre otros.



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*Sant. José, Avda. 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono: (506) 2242-1447 Fax: (506) 2242-1448 E-mail: info@infocoop.or.cr*

*Juntos podemos*

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador Licda.  
Asesor Técnico Legal**

**Cira María Vargas Ayales Coordinadora  
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia/  
Junta de Relaciones Asociativas y Arbitraje COOPESA R.L